

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01936/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00044/SUTEYM/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"cual es la adscripción y plaza de Lorenzo Valencia Cruz quien se desempeña como secretario de interior del Sindicato Único de trabajadores de los poderes, Municipios e instituciones descentralizadas de estado de mexico. SUTEYM, tambien el salario que recibe como servidor publico." (Sic)

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud, a través del archivo electrónico denominado *RESPUESTA 44 .pdf*, esencialmente, manifiesta que la plaza a la que se encuentra adscrito el C. Lorenzo Valencia Cruz se encuentra en el Departamento de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación y que en referencia a su sueldo, que no se cuentan con trabajadores que brinden un servicio, personal y subordinado mediante el pago de un salario, ya que el personal que labora dentro de las instalaciones, no está en los supuestos del artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, las personas que laboran con dicha agrupación son servidores públicos cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza de conformidad con el artículo 86, fracción VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Dicho de otro modo, que cuentan con licencia sindical con goce de sueldo; recomendando, por lo tanto, que solicite a dicha dependencia la información solicitada.

TERCERO. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"LA REPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FECHA 16/08/17 DEL SUTEYM"
(Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"LA INFORMACION NO TIENE BASE LEGAL NI ES CLARA DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE INTERNO, TAMPOCO REFIEREN COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGADOS SI SU FUNCIÓN ES INTERNA O RESOLVER PROBLEMAS EXTERNOS, CUAL ES LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONVENIOS REGLAMENTOS SIENDO ASI CUALES SON LOS REGLAMENTOS QUE HA HECHO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR QUE TIENE FUNCIONES POLÍTICAS CUAL ES LA PARTICIPACION EN CUESTIONES ELECTORALES SEGÚN SUS FUNCIONES QUE REFIERE, CUAL ESW LA POLICITICA SINDICAL QUE MANEJA EL SUTEYM, COMO CULTIVA ACTIVIDADES POLITICA DEL SINDICATO, COMO ATIENDE A TODO SINDICALIZADO BRINDANDO SOLUCIONES, CUAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL SUTEYM NO HAY, SI NO CUENTA CON RECURSO COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGACIONES QUE REFIERE ETC. FALTA UN BUEN SUSTENTO DE LA INFORMACIÓN POR FAVOR VUELVAN A ENVIAR." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01936/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. En fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, adjuntando los archivos electrónicos *RESPUESTA 44 .pdf*, *SOLICITUD 44.pdf* e *INFORME JUSTIFICADO 44.pdf*; mismos que no se pusieron a la vista del recurrente, en virtud de que se reiteraba la respuesta inicial; no obstante, las mismas se describen a continuación:

- **RESPUESTA 44 .pdf:** archivo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, constante de dos hojas, el cual es el mismo oficio remitido en respuesta por el Sujeto Obligado (motivo por el cual, en obvio de evitar repeticiones innecesarias, se obvia su inserción);
- **SOLICITUD 44.pdf:** una hoja consistente en el acuse de solicitud inicial presentada por el hoy recurrente (al corresponder a la solicitud que éste mismo ingresó al sistema; dicha documental se obvia en su inserción, ya que es de conocimiento de las partes); y
- **INFORME JUSTIFICADO 44.pdf:** archivo que esencialmente contiene le Informe Justificado rendido por el Sujeto Obligado, mismo que, para mayor claridad y dada su importancia, se inserta a continuación de manera íntegra:

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



**SINDICALISMO
DE LA MANO
CONTIGO**

01936/INFOEM/IP/RR/2017

ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO.

PRESENTE:

Quien suscribe **ARTEMIO CRUZ GONZALEZ**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MEXICO (SUTEYM)**, por medio del presente, en tiempo y forma procedo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** que señala el artículo 185 FRACCIÓN III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto al **RECURSO DE REVISIÓN** que interpuso ante este Sujeto Obligado el C. [REDACTED] con respecto a la **SOLICITUD DE INFORMACION** ante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** bajo folio **00044/SUTEYM/IP/2017**. Al respecto, esta Unidad de Transparencia procede a relatar los siguientes

HECHOS

I.- Que el día diecisiete de agosto de 2017 a las 16:09:15 Hrs., se recibió solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, registrada bajo el número de folio **00044/SUTEYM/IP/2017**, de la cual solicita: *"cual es la adscripción y plaza de Lorenzo Valencia Cruz quien se desempeña como secretario de interior del Sindicato Único de trabajadores de los poderes, Municipios e instituciones descentralizadas de estado de mexico. SUTEYM, tambien el salario que recibe como servidor publico."*

II.- Atendiendo a la solicitud, se procedió a dar respuesta a la misma por oficio de fecha 22 de agosto de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** en fecha 22 de agosto de 2017 a las 17:09 PM,

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.



documento en el cual se da respuesta a la solicitud de información bajo folio
00044/SUTEYM/IP/2017 en los siguientes términos:

"En relación a la información solicitada me permito informar a usted que la plaza a la cual está adscrito el Lic. Lorenzo Valencia Cruz se encuentra en el Departamento de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación.

En referencia al sueldo del Lic. Lorenzo Valencia Cruz, me permito informar que esta agrupación no cuenta con Trabajadores que brinden un servicio, personal y subordinado mediante el pago de un salario, el personal que labora dentro de las instalaciones, no están en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, las personas que colaboran con esta agrupación son servidores públicos del gobierno estatal, municipal, o de organismos descentralizados, cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 frac. VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir cuentan con licencia sindical con goce de sueldo, no obstante me permito recomendar a usted solicite dicha información a su dependencia."

III.- El hoy recurrente presenta su recurso de revisión a través del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, en fecha 23 de agosto de 2017 a las 5:45 P.M., recurso manifestando como acto impugnado: **"LA REPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION DE FECHA 16/08/17 DEL SUTEYM"** y razones o motivos de la inconformidad **"LA INFORMACION NO TIENE BASE LEGAL NI ES CLARA DE LAS FUNSIONES DEL SECRETARIO DE INTERNO; TAMPOCO REFIREN COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGADOS SI**

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



SU FUNCIÓN ES INTERNA O RESOLVER PROBLEMAS EXTERNOS, CUAL ES LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONVENIOS REGLAMENTOS SIENDO ASI CUALES SON LOS REGLAMENTOS QUE HA HECHO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR QUE TIENE FUNCIONES POLÍTICAS CUAL ES LA PARTICIPACION EN CUESTIONES ELECTORALES SEGÚN SUS FUNCIONES QUE REFIERE, CUAL ES LA POLITICA SINDICAL QUE MANEJA EL SUTEYM, COMO CULTIVA ACTIVIDADES POLITICA DEL SINDICATO, COMO ATIENDE A TODO SINDICALIZADO BRINDANDO SOLUCIONES, CUAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL SUTEYM NO HAY, SI NO CUENTA CON RECURSO COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGACIONES QUE REFIERE ETC. FALTA UN BUEN SUSTENTO DE LA INFORMACIÓN POR FAVOR VUELVAN A ENVIAR."

IV. Como es de observarse de la solicitud presentada por el recurrente, en fecha diecisiete de agosto de 2017, se le informo sobre lo solicitado en donde se le expresa que la plaza en la cual está adscrito el Lic. Lorenzo Valencia Cruz se encuentra en el Departamento de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaria de Educación y en referencia al sueldo del Lic. Lorenzo Valencia Cruz, se le informo que esta agrupación no cuenta con Trabajadores que brinden un servicio, personal y subordinado mediante el pago de un salario, el personal que labora dentro de las instalaciones, no están en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, las personas que colaboran con esta agrupación son servidores públicos del Gobierno Estatal, Municipal, o de Organismos Descentralizados, cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 frac. VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y.M.**



cuentan con licencia sindical con goce de sueldo, así mismo se le recomendó solicitar dicha información a su dependencia.

Respecto lo anterior este Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma respetando su derecho de máxima publicidad por tanto se le dio contestación a su solicitud de información tal y como el C. [REDACTED] la solicito de inicio

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ofrecen para el desahogo del presente RECURSO DE REVISION las siguientes:

PRUEBAS

I-Solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00044/SUTEYM/IP/2017, de la cual se desprende que únicamente solicita cual es la adscripción y plaza de Lorenzo Valencia Cruz quien se desempeña como Secretario del Interior del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México SUTEYM, así como el salario que recibe como servidor público.

II-Oficio de respuesta a la solicitud de información de fecha 22 de agosto de 2017, dado de alta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el 22 de agosto de 2017 a las 17:09 P.M.

Pruebas estas que se ofrecen para acreditar lo manifestado en el presente informe, y que se encuentran debidamente agregadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitando se admitan por estar ofrecidas conforme a derecho

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



En términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 185 fracción IV se procede a formular los siguientes;

ALEGATOS

1. La agrupación sindical dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud número de folio 00044/SUTEYM/IP/2017, en los términos que el hoy recurrente la solicito, respuesta en la que se le informo sobre la plaza en la cual está adscrito el Lic. Lorenzo Valencia Cruz y referente al sueldo se le informo que esta agrupación no cuenta con Trabajadores que brinden un servicio, personal y subordinado mediante el pago de un salario, el personal que labora dentro de las instalaciones, no están en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, las personas que colaboran con esta agrupación son servidores públicos del Gobierno Estatal, Municipal, o de Organismos Descentralizados, cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 frac. VIII de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir cuentan con licencia sindical con goce de sueldo, así mismo se le recomendó solicitar dicha información a su dependencia y por lo cual se le dio debida respuesta en tiempo y forma al solicitante de la información requerida, lo cual puede corroborarse en la propia respuesta dada al hoy recurrente a su solicitud de fecha 17 de agosto de 2017, solicitud y respuesta con las que fehacientemente se acredita que se dio cabal respuesta a la solicitud de información requerida en tiempo y forma, se insiste que se está contestando en el marco de legalidad y que nada tienen que ver las razones de inconformidad del solicitante dado que

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



en ningún momento se solicitó INFORMACION, como indebidamente hace valer en el recurso que nos ocupa.

2. No obstante lo anterior, se insiste que, con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece: "Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Por lo que se insiste que esta agrupación sindical dio respuesta a la solicitud de información número 00044/SUTEYM/IP/2017 en tiempo y forma, por lo tanto se solicita que se tenga por satisfecha ya que de la misma en ningún momento solicito la información que precisa en su recurso de revisión 01936/INFOEM/IP/RR/2017.

Por lo anterior se solicita se tengan por formulados los alegatos en términos de los numerales 1 y 2 que anteceden para los efectos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

- I. Tener por realizado el informe Justificado en tiempo y forma en términos de Ley.
- II. Tener por ofrecidas en tiempo y formas las pruebas señaladas en el presente escrito.
- III. Por formulados los alegatos correspondientes en tiempo y forma.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



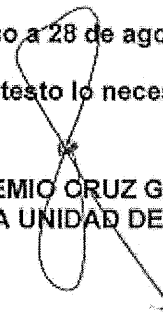
**Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.**



- IV. Previo trámites legales declararse improcedente el recurso interpuesto y por cumplido en tiempo y forma la solicitud de información requerida por el recurrente; y por tanto confirmar la respuesta brindada.

Toluca México a 28 de agosto de 2017

Protesto lo necesario


C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

SÉPTIMO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente no presentó manifestaciones.

OCTAVO. En fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181, párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de acceso fue pronunciada el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mientras que

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintitrés del mismo mes y año; esto es, al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado, vía SAIMEX, le indicara, respecto del C. Lorenzo Valencia Cruz, quien a su decir, se desempeña como Secretario Interior del Sujeto Obligado, su:

1. Adscripción;
2. Plaza; y
3. Salario que percibe como servidor público.

De este modo, el Sujeto Obligado, en respuesta, señaló que la plaza a la cual está adscrito el C. Lorenzo Valencia Cruz, se encuentra en el Departamento de

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación y que, respecto a su sueldo, dicha agrupación no cuenta con trabajadores que brinden un servicio personal, subordinado mediante el pago de un salario, ya que el personal que labora dentro de sus instalaciones no está en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, pues las personas que colaboran con esa agrupación son servidores públicos del gobierno estatal, municipal o de organismos descentralizados, cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza; ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, fracción VIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir, que cuentan con licencia sindical con goce de sueldo.

Motivo por el cual, además, recomienda realizar dicha solicitud a la dependencia de adscripción del servidor público.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como acto impugnado, la respuesta a la solicitud de información y como razones o motivos de inconformidad que la información no tenía base legal, que faltaba sustento y que tampoco: *"ES CLARA DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DE INTERNO, TAMPOCO REFIREN COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGADOS SI SU FUNCIÓN ES INTERNA O RESOLVER PROBLEMAS EXTERNOS, CUAL ES LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONVENIOS REGLAMENTOS SIENDO ASI CUALES SON LOS REGLAMENTOS QUE HA HECHO SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, POR QUE TIENE*

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

FUNCIONES POLÍTICAS CUAL ES LA PARTICIPACION EN CUESTIONES ELECTORALES SEGÚN SUS FUNCIONES QUE REFIERE, CUAL ESW LA POLICITICA SINDICAL QUE MANEJA EL SUTEYM, COMO CULTIVA ACTIVIDADES POLITICA DEL SINDICATO, COMO ATIENDE A TODO SINDICALIZADO BRINDANDO SOLUCIONES, CUAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL SUTEYM NO HAY, SI NO CUENTA CON RECURSO COMO ESTA EN CONTACTO CON SECCIONES Y DELEGACIONES QUE REFIERE ETC..."
(Sic)

Al respecto y previo a continuar con el estudio del asunto, debe puntualizarse que sobre las manifestaciones transcritas, para este Instituto no resulta procedente entrar al estudio respectivo para determinar si es información que deba o no ordenarse su entrega por ser, en su caso, información pública, ya que se entiende como una solicitud novedosa y por lo tanto, como información adicional.

Ello es así, en razón de que al no haber sido requeridas, de manera precisa en la solicitud primigenia, cuestiones como las funciones del Secretario Interno, ni cómo se encuentra en contacto con secciones y delegados, si su función es interna, qué reglamentos ha hecho, cuál es su participación en cuestiones electorales, la política sindical que maneja el Sujeto Obligado o cuál es su Órgano Superior de gobierno, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; por lo que, se entiende que se tratan de solicitudes formuladas de manera posterior en el recurso interpuesto.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se tratan de peticiones adicionales o *plus petitio*; esto es, nuevas solicitudes de información hechas por el hoy recurrente y, que además, se formulan como consecuencia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por ello, efectivamente, al ser argumentos no planteados ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, o bien, requerimientos de información fundamentadas de una manera diferente a la señalada primigeniamente, resultaría injustificado examinarlos, pues no tenía la obligación de analizarlos ni de pronunciarse sobre ellos¹.

Ahora bien, continuando con el estudio en cuestión, es de señalar que, a través de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial.

Bajo ese contexto, este Instituto llegó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, esta Ponencia procederá a realizar el estudio y análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a fin de identificar si con la misma se satisface la totalidad de los puntos requeridos en la solicitud de información interpuesta por el ahora recurrente y, si ésta, es materialmente

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información pública susceptible de ser entregada.

Para tal efecto, debe señalarse que lo que permite entrar al estudio del fondo del asunto, es que el acto impugnado refiere, en concreto, la respuesta emitida a la solicitud de información de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Lo anterior es así, ya que si bien, dicha fecha no coincide con la de interposición de la solicitud² motivó del presente recurso de revisión, también, lo es que los artículos 13 y 181, cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permiten a este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Dicho lo anterior, se precisa que, respecto del C. Lorenzo Valencia Cruz, fue solicitada información relacionada con su calidad de servidor público, esto es, su adscripción, plaza y sueldo.

De tal manera, el Sujeto Obligado se pronunció en dos sentidos:

- La plaza a la cual está adscrito el C. Lorenzo Valencia Cruz, se encuentra en el Departamento de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación; y

² Diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que no cuentan con trabajadores que brinden un servicio personal, subordinado mediante el pago de un salario, ya que su personal no está en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, ya que quienes colaboran con esa agrupación son servidores públicos, cuyos sueldos son solventados por las dependencias a las que está adscrita su plaza; ello, de conformidad con el artículo 86, fracción VIII, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es decir, que cuentan con licencia sindical con goce de sueldo.

En ese sentido, por principio, no debe perderse de vista que con el pronunciamiento señalado en la primera viñeta se colmó uno de los puntos solicitados, esto es, el relativo a que el C. Lorenzo Valencia Cruz se encuentra adscrito al Departamento de Administración de Personal del Sector Central de la Secretaría de Educación.

Consecuentemente, el punto enunciado como solicitud número 1, quedó satisfecho y atendido con dicho pronunciamiento.

De este modo, el Sujeto Obligado, por cuanto a los otros dos puntos restantes de la solicitud, indicó en qué Dependencia se encuentra dicha plaza y que el sueldo no es información que tenga, ya que quién debe poseerla, es la Secretaría de Educación, al ser ésta en la que labora el servidor público en cuestión.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, no pasa desapercibido que dichos puntos de la solicitud no constituyen información pública que deba darse a conocer, en virtud de que se refieren a datos propios de los miembros del Sindicato.

Esto es así, ya que, aún y cuando, como se verá, sí es información que el Sujeto Obligado posea, ésta obra en sus archivos, en razón de que fue realizado un trámite por un servidor público para afiliarse, pero que lo realiza en ejercicio de su derecho fundamental como ciudadano, por lo que las actividades que los trabajadores realicen, de manera libre, personal, voluntaria e indelegable, para la defensa de sus intereses económicos y sociales, no son consideradas públicas, sino que las mismas corresponden a la esfera de la vida privada de cada trabajador.

De tal manera, aún y cuando la información se solicite de un ciudadano, en su calidad de servidor público, también lo es que dicho carácter se encuentra acreditado y es ejercido ante la dependencia que lo tiene adscrito, misma que en el caso concreto sería la Secretaría de Educación, no así ante el Sindicato en cuestión.

Situación que se actualiza, ya que sus funciones de servidor público son diversas de las que realiza en su calidad de agremiado.

De ese modo, una misma persona puede ser un servidor público (ante la dependencia que lo contrató) y también sindicalizado (cumpliendo los requisitos que se estipulan para tal efecto y se acrediten ante el respectivo sindicato); entendiendo a este último, como todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

legalmente constituida; ello con fundamento en el artículo 154, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

En efecto, el agremiarse a un sindicato debe apreciarse, de manera amplia, como el ejercicio del derecho a la libertad de asociación que hace valer una persona, cumpliendo con los requisitos que sean necesarios; derecho que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 123, Apartado B, fracción X, que señalan:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

...

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

...” (Sic)

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Asimismo, debemos destacar que de conformidad con el artículo 87, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos tendrán, entre otros derechos, el de afiliarse al sindicato correspondiente; artículo que para mayor claridad se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Situación, que además se robustece de lo estipulado en el artículo 140, de la misma Ley, que dispone de manera textual:

"ARTÍCULO 140. Ningún servidor público podrá ser obligado a formar parte de un sindicato, o bien a no formar parte de él, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados." (Sic)

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, lo dicho con anterioridad apoya el hecho de que el formar parte de un sindicato resulta ser el ejercicio de un derecho que le corresponde a aquellos trabajadores, que cumpliendo requisitos específicos, obtengan su registro; requisitos que, para el caso específico del Sujeto Obligado, son los que se señalan en el artículo 7 del Estatuto Interno del SUTEYM, que dice:

"Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I.- Ser trabajador de base al servicio de los Poderes del Estado, Municipios o de las Instituciones Descentralizadas, así como Fideicomisos de participación Estatal o Municipal

II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato.

III.- No haber sido expulsado de alguna Organización similar o de la propia por actos o conductas que afecten la integridad, funciones y fines de la Organización.

IV.- Haber cumplido catorce años de edad.

V.- Los de nuevo ingreso, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo Estatal o ante el Comité Ejecutivo Seccional, según el caso.

VI.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

De este modo, si el servidor público cumple con los requisitos señalados, puede ejercer su derecho de solicitar su afiliación respectiva, lo que, como se dijo, se traduce en el simple ejercicio de un derecho fundamental que goza un trabajador, mismo que, solo se relaciona en cuanto a la dependencia o institución pública a la que esté adscrito, para demostrar su calidad de servidor público y para que se realice, en su caso, la retención correspondiente de la cuota sindical.

En síntesis, debe distinguirse que para el Sujeto Obligado, el tipo de la información que se analiza, no es susceptible de entrega por representar información confidencial, pues para las personas que se ubiquen en el supuesto de que no se encuentran, como tal, en el ejercicio de funciones propias de una Institución Pública, o bien, no se advierte el ejercicio de recursos públicos, ya que una vez que los salarios son

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

erogados, ellos pueden realizar los gastos sobre los conceptos que estimen convenientes.

Situación, que además, de manera implícita, se reconoce en el artículo 102, fracciones II y III, que a la letra dice:

“Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

...

II. El directorio del Comité Ejecutivo;

III. El padrón de socios, afiliados o análogos;

...” (Sic)

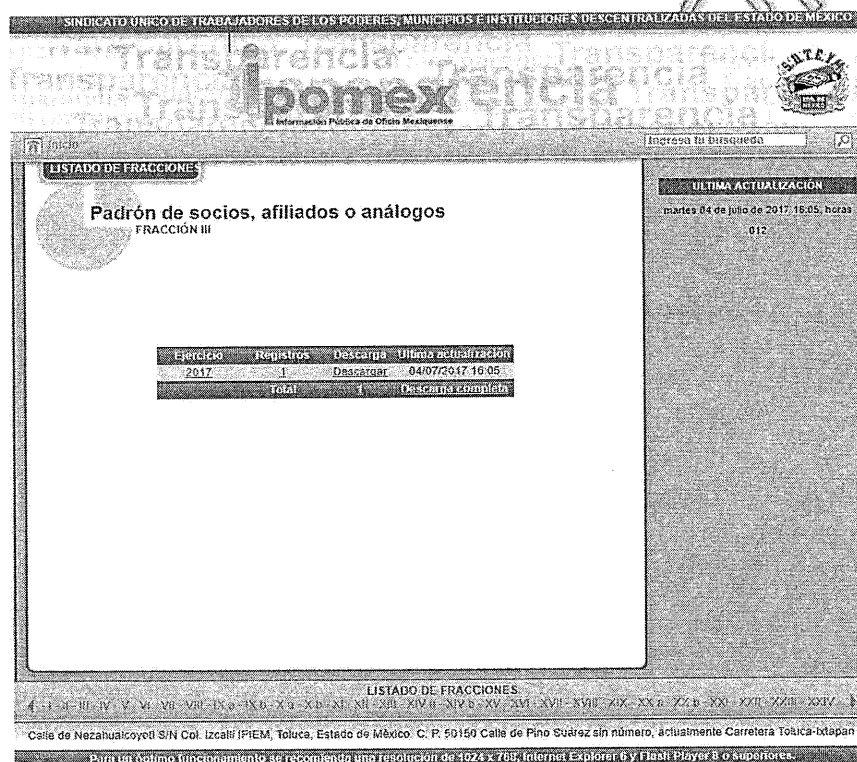
(Énfasis añadido)

Ello es así, ya que la obligación de transparencia señalada se limita a indicar que es público el padrón de socios, afiliados, o análogos, respecto de los sindicatos, mismo que, conforme lo disponen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia,

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

sobre el padrón de socios³, refiere que los sujetos obligados deberán publicar el número total y nombres de los miembros del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga y, en su caso, los nombres y domicilios de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.

Información, que vale la pena mencionar, se encuentra publicada por el Sujeto Obligado en su Portal IPOMEX, en lo correspondiente al artículo 102, fracción III, donde se obtiene la siguiente pantalla:



Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2017	1	Descargar	04/07/2017 16:05
Total	1	Descarga completa	

Última actualización: martes 04 de julio de 2017, 16:05, horas 012

³ Que es obligación de transparencia específica para los sindicatos, de acuerdo con el artículo 79, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
 Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, haciendo click en el número 1, se obtiene la información que se muestra a continuación:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Transparencia

ipomex

Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio

Ingresar tu búsqueda

Padrón de socios, afiliados o análogos

FRACCIÓN III

del 2017

Ejercicio

Registros

Descarga

2017

1

14

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

martes 04 de julio de 2017 16:05 horas

012

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

001

Ejercicio : 2017

Período que se reporta : 0

Miembros del sindicato, federación o confederación (Nombre y apellidos) :

Descargar lista de miembros del sindicato, federación o confederación: [PADRON DE SOCIOS.xls](#)

Domicilio del sindicato, federación o confederación :

Calle : URAWA

Número Exterior : 127

Número interior (en su caso) :

Nombre de la localidad : 0

Nombre del municipio o delegación : TOLUCA

Nombre de la entidad federativa : MEXICO

Código postal : 50150

Patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (Nombre(s) y apellidos) :

Descargar la lista de Patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios:

Descargar la lista de Patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (Enlace externo): [NO APLICA](#)

Domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (Calle, Número exterior, Número interior, Localidad, Municipio o Delegación, Nombre de la entidad federativa y Código Postal) :

Descarga a la lista de datos domiciliarios de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios: Descarga a la lista de datos domiciliarios de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (Enlace externo): [NO APLICA](#)

Descarga del oficio de toma de nota del padrón de socios: Descarga del oficio de toma de nota del padrón de socios (Enlace externo): [NO APLICA](#)

Área o unidad administrativa responsable de la información : COMITE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

fechaValida : 2017-07-04 16:05:21.0

fechaActualiza : 2017-07-04 16:05:15.0

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

25 de 53

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en la parte relativa a “*Descargar lista de miembros del sindicato, federación o confederación: PADRON DE SOCIOS.xls*”, se aprecia, como muestra, un documento en archivo excel, que contiene, en resumen, lo siguiente:

1	MIEMBROS DEL SINDICATO
2	ABOITES CARMONA JOSE EMIGDIO
3	ABRAHAM CRUZ LEOCADIA
4	ABRAHAM CRUZ REFUGIO
5	ABREO CHAVEZ EUSEBIO
6	ABUNDES VALENCIANO JUAN
7	ABUNDEZ CARDENAS JOSE JUAN
8	ABUNDEZ CARDENAS JUVENTINO
9	ABURTO VICARIO MARGARITO
10	ABURTO VILLAR HIGINIO
11	ACACIO HERRERA LINO
12	ACEVEDO BAUTISTA JOSE ISMAEL
13	ACEVEDO GONZALEZ TERESA
14	ACEVEDO HERNANDEZ FRANCISCO
15	ACEVEDO HERNANDEZ HERIBERTO
16	ACEVEDO JUAREZ ALFONSO
17	ACEVEDO JUAREZ BALTAZAR
18	ACEVEDO JUAREZ ELEAZAR
19	ACEVEDO JUAREZ HERIBERTO
20	ACEVEDO JUAREZ JOSE ANTONIO
21	ACEVEDO JUAREZ SALVADOR
22	ACEVEDO PEÑA CELINA
23	ACEVEDO RAMOS BENIGNO
24	ACEVES ANAYA VICTOR
25	ACEVES FUENTES SOLEDAD
26	ACEVES GAYOSSO CLAUDIA
27	ACEVES MOLINA ELSA MARIA
28	ACEVES ROCHA ISRAEL
29	ACORDAGOITIA DE ALBA JOSE RAUL
30	ACOSTA CARREOLA JESUS
31	ACOSTA FRAGOSO PEDRO
32	ACOSTA GARCIA CIRO
33	ACOSTA GONZALEZ VERONICA
34	ACOSTA HERNANDEZ IGNACIO
35	ACOSTA IBARRA VERONICA
36	ACOSTA MORADO FELIPE
37	ACOSTA PEREZ ARTURO
38	ACOSTA PEREZ ISMAEL

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, dichos Lineamientos señalan que la Ley Federal del Trabajo, dispone en su artículo 656 establece que, para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanentes, a que hace referencia el TÍTULO TRECE, Capítulo I, los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día veinte de octubre del año de la Convocatoria a más tardar, por lo que los padrones de socios serán los mismos a que hace referencia dicho precepto, y su publicación deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 654 a 656 de la mencionada legislación laboral; artículos, que para mayor claridad se insertan a continuación:

“Artículo 652.- Los representantes de los trabajadores serán elegidos en las convenciones por los delegados que previamente se designen, de conformidad con las normas siguientes:

I. Tienen derecho a designar delegados a las convenciones:

a) Los sindicatos de trabajadores debidamente registrados.

...

Artículo 654.- Para los efectos de los artículos precedentes, los trabajadores y patrones formarán los padrones siguientes:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a);

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV. Los patrones independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 656. Los padrones se presentarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día 20 de octubre del año de la Convocatoria a más tardar.” (Sic)

(Énfasis añadido)

En tal virtud, una disposición federal, contempla la obligación de elaborar padrones que sean presentados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social, Gobernador o Jefe de Gobierno, y cuyo contenido, en términos de los lineamientos en cita, deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado.

Siendo además importante señalar, que la Ley Federal del Trabajo en cita, establece en su artículo 655 que los padrones contendrán los datos siguientes:

- I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patrones;
- II. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y
- III. Nombres del patrón o patrones, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen.

De tal manera, los criterios sustantivos detallan los rubros específicos que habrán de ser publicados, los cuales son:

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Criterios sustantivos de contenido

El padrón de socios, deberá contener los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se reporta
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 4** Número del registro
- Criterio 5** Nombre completo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido) de los miembros del sindicato, federación o confederación
- Criterio 6** Nombres de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios
- Criterio 7** Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)²⁴⁷ de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios
- Criterio 8** Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación
- Criterio 9** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios actualizado, con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios o de su actualización

En efecto, no se advierte que dentro de las llamadas OTE (obligaciones de transparencia específicas), se encuentre un criterio que pueda relacionarse con que un sindicato deba hacer pública, información relacionada con uno de sus sindicalizados, en su calidad de servidor público; por el contrario, lo que ellos deben publicar, es la información que a ellos concierne y que se encuentra dentro de su ámbito de actividades y fines; en concreto, como una asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes⁴.

⁴ Concepto de sindicato tomado del artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, debe apreciarse que la intención de la publicación del padrón corresponde a información materialmente pública y que no incluye información confidencial, misma que, como se dijo, no corresponde a la obligación de transparencia, es decir, es información diversa al padrón de socios, afiliados o análogos.

Más aún, lo relativo a la señalada fracción relacionada con la OTE del "Directorio del Comité Ejecutivo", se encuentra relacionada en sí, con los ciudadanos que lo integren y que no contiene su información como servidores públicos, ya que ese directorio es en sí, relativo al sindicato⁵:

RESOLUCIÓN

⁵ Información que puede ser descargada en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado, específicamente en lo concerniente al artículo 102, fracción II, año 2017 y haciendo click en el número "1"

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas Del Estado de México S.U.T.E. Y M.		
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL 2015 - 2019		
1	Secretario General	C. HERMINIO CAHUE CALDERON
2	Subsecretario	C. ANTONIO DUARTE FRANCO
3	Secretario del Interior	C. LORENZO VALENCIA CRUZ
4	Secretario del Exterior	C. JESUS FERNANDO ZUÑIGA RAMIREZ
5	Secretario de Trabajo y Conflictos	C. MARCELO J. CARMEN MORELOS MONTOYA
6	Secretaria de Asuntos Políticos	C. MIRIAM GUADALUPE SANTIAGO VILLANUEVA
7	Secretario de Escalafón e Inserción Laboral	C. ENRIQUE MONTEZ BERNALDEZ
8	Secretario de Control Estadístico	C. ALFREDO CARBAJAL QUINTERO
9	Secretario de Previsión y Asistencia Social	C. MARCO ANTONIO CARBAJAL MONRROY
10	Secretario del Valle de Toluca	C. ABRAHAM ISRADE ROJAS
11	Secretario del Valle de México	C. JESUS CESAR ESQUEDA TAPIA
12	Secretaria de Capacitación Laboral y cultural	C. ANGEL JIMENEZ GUTIERREZ
13	Secretaria de Eventos Especiales	C. RAMIRO IBARRA CORTEZ
14	Secretario de Prensa, Difusión e Imagen	C. ALEJANDRO VALDEZ LOPEZ
15	Secretario de Relaciones Públicas y Protocolo	C. ELIZABETH BADILLO DELGADO
16	Secretario de Desarrollo Financiero	C. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ
17	Secretaria de Acción Femenil	C. MERCEDES PILAR LAGUNA MENDOZA
18	Secretario de Acción Juvenil	C. SALVADOR LINARES ROMERO
19	Secretario de Actas y Acuerdos	C. DIMAS REYES REBOLLAR
33	Secretario de Analisis y Divulgación Ideológica	C. JAVIER GARCIA CRISOSTOMO
34	Secretario de Atención a Asuntos Jurídicos	C. ARMANDO SERGIO GONZALEZ OLVERA
35	Secretaria de Promoción de la Salud	C. VIRGINIA OVANDO ESQUIVEL
36	Secretario de Organismos Públicos Descentralizados	C. ALFREDO CARMONA ARENAS
37	Secretario de Logística	C. EDGAR SALAZAR SANCHEZ
38	Secretaria de Vivienda	C. MARTIN MENDOZA GARCIA
39	Secretario de Patrimonio	C. ERNESTO NUÑO CASTAÑEDA
40	Secretario de Informática	C. GERARDO ABEL LEON CASADO
41	Secretaria de Pensionados	C. ATENEA GARCIA GARDUÑO
42	Secretario de Formación	C. JESUS GILBERTO RODRIGUEZ GACONA
43	Secretario Tecnico	C. JOSE DIEGO DURAN FLORES
COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACION		
1	Presidente	C. RENE PALOMARES PARRA
2	Secretario	C. ROBERTO VILLAVICENCIO ARGUETA
3	Secretario	C. SILVESTRE LUNA MARIN
4	Secretario	C. BRAULIO PACHECO HERNANDEZ
5	Secretario	C. VICTOR ROGELIO ROBLES GONZALEZ
6	Vocal	C. FRANCISCO RUBEN CRUZ ROBLES LOPEZ
7	Vocal	C. ANTONIO SOTO MARIN
8	Vocal	C. ARTURO RIVERA VARGAS
9	Vocal	C. VICTORIA AGUIRRE TORRES

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual manera, la Ponencia realizó la búsqueda en el Portal IPOMEX del Sujeto Obligado y advirtió que en la fracción VII, respecto del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra como OTC (obligación de transparencia común), un directorio de sus servidores públicos, en el que se encuentra el ciudadano del que fue solicitada la información. Empero, sólo se observan diversos datos relacionados con el Sindicato en cuestión.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
 Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Transparencia
ipomex
 Información Pública de Oficio Mexiquense

SUTEYM
 SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Inicio

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCIÓN VII

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 Lunes 04 de septiembre de 2017 12:22 horas
 012

Secretaría General

Subsecretaría

Secretaría del Interior

Datos del Servidor Público

Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Otro	3
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
C. LORENZO VALENCIA CRUZ	Secretario del Interior
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Secretaría del Interior	20/10/2015
Calle.	Número Exterior
1.-URAWA	127
Número Interior.	Colonia
	PROGRESO
Delegación/Municipio	C.P.
TOLUCA	50150
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
sufeym@prodigy.net.mx	7.2222642E9
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
SUTEYM	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
10/07/2017 17:17	10/07/2017 17:17

Por ello, se determina que la información solicitada se encuentra íntimamente relacionada con el derecho que tiene el servidor público de afiliarse o no a un Sindicato en este caso, al Sujeto Obligado; en otras palabras, la afiliación en comento,

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se obtiene a través del ejercicio de los derechos de un trabajador del servicio público, lo que es distinto al ejercicio de recursos públicos, o bien, de atribuciones y que la difusión de esta información, única y exclusivamente, por parte del Sujeto Obligado, afectaría la libertad y privacidad del agremiado como persona jurídica de derecho social.

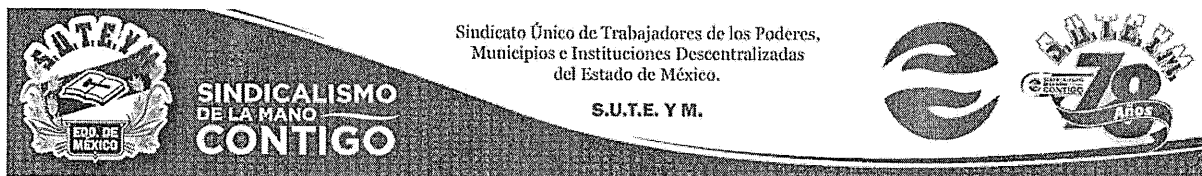
En conclusión, una vez puntualizada la naturaleza de la información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado, respecto de sus agremiados, y esclarecido que para éste, lo solicitado constituiría información confidencial, debe señalarse que, como se dijo, en sus archivos sí deben encontrarse los documentos en los que pueda constar dicha información; situación, que haría apremiante la clasificación de la información por parte del Sujeto Obligado, a través del respectivo acuerdo del Comité de Transparencia.

Empero, previo a exponer la manera en la que la información será clasificada, deberá señalarse que la información, se insiste, sí obra en sus archivos.

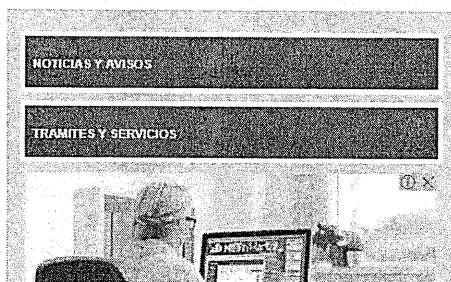
Ello es así, ya que, en principio, para presentar una solicitud de afiliación, los servidores públicos interesados deberán de satisfacer los siguientes requisitos⁶:

⁶ Información obtenida de la página oficial del SUTEYM, y específicamente en <http://www.suteym.org.mx/VerTramite.php?id=746d876426a7f35ab4a8ab313489af2e>

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



INICIO COMITÉ EJECUTIVO COMITÉ DE VIGILANCIA E INVESTIGACIÓN SECCIONES DELEGACIONES COORDINADORES



Solicitud de Afiliación al SUTEYM

- A. Llenado de la Solicitud de Afiliación.
- B. Copia del último talón de pago.
- C. Acta de Nacimiento.
- D. Alta de ISSEMYM o Nombramiento.
- E. Credencial de Elector.

Nota: Los trabajadores que tengan plaza de confianza y/o con un Nivel Salarial igual o superior al 24 no serán susceptibles de afiliación.

Así, se aprecia, que uno de los documentos que son presentados por los servidores públicos ante el SUTEYM, mismo que contendría la información solicitada, es decir, su talón de pago, ya que en éste se encontraría visible la plaza y sueldo que percibe el C. Lorenzo Valencia Cruz.

Ahora bien, continuando con los documentos que podrían permitir al Sujeto Obligado conocer la plaza del servidor público de cita, se tiene que los servidores públicos pueden sufrir cambios de adscripción⁷, mismos que, por disposición del artículo 52, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sólo podrán ser ordenados por las siguientes causas:

⁷ Artículo 51 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, haciéndolo del conocimiento del sindicato, en su caso;
- II. Desaparición del centro de trabajo;
- III. Permuta debidamente autorizada; o
- IV. Laudo del Tribunal.

De este modo, de ubicarse un servidor público, en el supuesto mencionado en la fracción I, la Institución Pública respectiva, hace de conocimiento dicha situación al sindicato.

Además, la segunda parte de la fracción XIV del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación de las instituciones públicas la de comunicar al sindicato las altas y bajas y demás información relativa a los servidores públicos sindicalizados para el ejercicio de los derechos que les correspondan.

Además, conforme los ya mencionados Estatutos Internos, en su artículo 86, fracción III, son obligaciones y facultades del Secretario Seccional de Organización y Estadísticas (parte de la estructura del sindicato), controlar el registro de los trabajadores que integran la Sección⁸, por los medios más adecuados, procurando que en el mismo, se contengan los siguientes datos:

⁸ Para la constitución de las secciones sindicales se requiere de un número no menor de 200 trabajadores sindicalizados, no pudiendo existir dos o más secciones en los municipios, empresas descentralizadas o cualquier fideicomiso que se crea en el

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Nombre completo del agremiado.
- b) Lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Estado civil.
- e) Dependencia donde presta sus servicios.
- f) Fecha del primer ingreso.
- g) **Categoría al ingresar.**
- h) **Cambios de adscripción.**
- i) **Ascensos obtenidos.**
- j) Interrupciones en el servicio.

De ese modo, se puntualiza que existe diversa documentación a través de la cual se advierte que el Sujeto Obligado posee la información respecto de la plaza del servidor público de mérito; no obstante que, como se dijo, dicho dato deberá clasificarse como confidencial.

Por cuanto hace al salario que percibe como servidor público mencionado, es oportuno remitirnos nuevamente a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 82, que dice:

***“ARTÍCULO 82.** Las instituciones públicas realizarán anualmente, con la participación del sindicato que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para el incremento de sueldos y otras prestaciones de*

presente nueve de octubre del dos mil nueve o en el futuro con la participación estatal, para el efecto, el Comité Ejecutivo Estatal suscribirá el convenio de afiliación respectivo, emitirá la convocatoria del orden del día y procederá a elegir su comité ejecutivo seccional correspondiente; conforme al artículo 7 del Estatuto Interior.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los servidores públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la institución pública.

*Asimismo se podrán realizar revisiones, en cuanto a incrementos salariales se refiere, en caso de presentarse una situación económica en el país que, repercutiendo en los sueldos, si así lo ameritara.”
(Sic)*

Artículo, del que se resalta que las instituciones públicas, anualmente y con participación del sindicato, realizan los estudios técnicos pertinentes sobre incremento de sueldos y otras prestaciones.

Además, la primera parte de la fracción XIV del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que es obligación de las instituciones públicas la de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos para cuotas u otros conceptos siempre que se ajusten a lo establecido en esa ley.

Igualmente, el artículo 109 de los Estatutos en cita, señalan que los tipos de cuotas ordinarias obligatorias de los agremiados son, la Sindical, la de Mutualidad y la del Fondo de Resistencia.

Haciendo hincapié, en que el importe de la cuota ordinaria sindical que deberá aportar cada afiliado al Sindicato, será del 1% sobre la percepción mensual que obtenga de su trabajo y será recabada conforme lo establecen dichos Estatutos⁹.

Por lo tanto, en conclusión, se tiene que el Sujeto Obligado, por distintas vías, sí puede conocer de la información relativa a la plaza y salario que percibe el servidor público

⁹ Artículo 110 del Estatuto Interior del Sindicato.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en cuestión; empero, como fue establecido, esa información no podrá ser proporcionada por el Sujeto Obligado, ya que la misma adquiere el carácter de confidencial por formar parte de documentación que obtiene, en el ejercicio de un derecho fundamental, por parte del servidor público, cuyo interés fue, en concreto, afiliarse al sindicato en cuestión.

Aunado a ello, se insiste, esa información no implica el ejercicio de algún recurso público o de una función pública, sino una mera afiliación, de la cual se pueden obtener sus datos personales; situación que es una clara excepción al derecho de acceso a la información pública.

Además, lo anterior se corrobora con lo señalado por el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que dispone, sobre el concepto de dato personal y dato personal sensible, lo siguiente:

"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.” (Sic)

Por todo lo anterior, debe señalarse que ese tipo de información, misma que es proporcionada al Sindicato, sea por el propio sindicalizado o por la Institución Pública a la que pertenezca el servidor público, es únicamente por virtud de la relación que tiene con dichas personas, y para el Sindicato su calidad de agremiado no es propia de un servidor público, ya que ésta, como fue dicho, se acredita ante la Institución de adscripción en sí, y la relación aquí expuesta se concreta por una afiliación que es opcional y personal a realizar, es decir, deviene de la libertad del ejercicio de un derecho como trabajador.

En tal virtud, la información en cuestión constituye un dato personal susceptible de ser clasificado en su totalidad como información confidencial, ya que es decisión propia de los servidores públicos el formar parte o no de un sindicato, no así una obligación.

Aunado a lo anterior, es de señalar que los sindicatos realizan actividades ajenas al derecho público, como lo es la relación y documentación que éste tiene con y de sus agremiados; argumento que se sustenta en la Contradicción de Tesis 13/2013, que en lo que interesa, señala:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El Máximo Tribunal para arribar a la elaboración de la jurisprudencia, tuvo que aclarar que la información pública, solamente ocurre cuando el Estado cuenta con conocimientos que derivan propiamente de sus funciones en calidad de autoridad. Esto es, cuando el Estado aplicando su ius imperium, obtiene información de particulares, que de no ejercer esa facultad, no estarían obligados a otorgarla, por motivos personales, de interés o de cualquier otro. En este sentido, atendiendo a la materia de la presente litis, no puede perderse de vista que la información que se solicitó de Petróleos Mexicanos, tiene que ver con la relación de trabajo que guarda éste, en su calidad de patrón, con sus empleados, pues se trata de negociaciones contractuales propias del ámbito laboral.”(Sic)

“INFORMACIÓN PÚBLICA. NO TIENEN ESA CALIDAD LOS DATOS EN PODER DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL RELATIVOS A LA RELACIÓN DE TRABAJO QUE ÉSTA GUARDA CON SUS EMPLEADOS EN SU CALIDAD DE PATRÓN

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aclaró que la información pública es el conjunto de datos en posesión de los Poderes Constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de sus funciones en calidad de autoridad, es decir, cuando al aplicar su ius imperium, obtienen información de particulares, que de no ejercer esa facultad, no estarían obligados a otorgarla, por motivos personales, de interés o de cualquier otro. En ese sentido, los datos en poder de una entidad paraestatal relativos a la relación de trabajo que ésta guarda con sus empleados en su calidad de patrón -los cuales obtuvo sin ejercer su potestad de imperio-, no tienen la calidad de información pública, pues los particulares no están obligados a darles transparencia.

Para que sea posible catalogar como “información pública” al conjunto de datos provenientes de particulares, no basta que aquélla se encuentre en posesión de los poderes públicos, sino que es necesario que tal información de particulares haya sido recabada por las autoridades del Estado en ejercicio de funciones de derecho público.

Los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones legalmente tasadas, que operan cuando la revelación de datos sea susceptible de afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas; todo lo cual, impone reconocer que es información pública el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los Poderes Constituidos del Estado, que hayan sido obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que es en este ámbito de actuación en el que rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.” (Sic)

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo dispone:

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Cualquier injerencia indebida será sancionada en los términos que disponga la Ley.

Artículo 359.- Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Artículo 374.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

I. Adquirir bienes muebles;

II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.

Artículo 386.- Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387.- El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450." (Sic)

Preceptos de los que se resalta que el sindicato es una asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses; que los trabajadores y patrones tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de autorización previa; que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato; que el patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo y que si el patrón se niega a firmar el contrato podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga.

De tal manera, se subraya que esta información, para el caso del Sindicato, será de carácter confidencial y que procederá su clasificación.

No obstante, en caso de que el recurrente, de considerarlo pertinente, desee obtener dicha información, habrá de hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado correspondiente, esto es, ante la Secretaría de Educación, institución a la cual, se insiste, el C. Lorenzo Valencia Cruz, se encuentra adscrito, siendo que, para dicha Secretaría, la información efectivamente tiene el carácter de pública y es susceptible de ser entregada; motivo por el cual, quedan a salvo los derechos del recurrente para que, en su caso, realice las acciones señaladas en este párrafo.

Dicho todo lo anterior, se puntualiza que el Sujeto Obligado deberá hacer entrega del acuerdo que clasifique la información de la plaza y salario/sueldo del C. Lorenzo Valencia Cruz, en los términos del considerando CUARTO.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. Acuerdo de Clasificación de la Información. Respecto a la información señalada en el considerando que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV; 4, segundo párrafo, 51, 52, 91, 137 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los que se resalta que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la información relativa a la plaza y salario solicitada, se considerará, para el Sujeto Obligado como confidencial y en el entendido, de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, es que se ordena la entrega del acuerdo de clasificación correspondiente.

Ello es así, ya que en armonía con los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, el Sujeto Obligado deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, el Sujeto Obligado deberá elaborar necesariamente el Acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique la información como confidencial, exponiendo los fundamentos y razonamientos que lo lleven a determinar que la señalada, es información confidencial que no pudiera ser difundida por él; ello a fin de que no se deje al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no se entrega lo solicitado, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

De tal manera, para la clasificación como confidencial, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente su clasificación como confidencial, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir, eliminar, o en el caso concreto, no proporcionar la información solicitada que sí obra en sus archivos, pues, de no hacerlo, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no es proporcionada la información solicitada, es decir, si no se

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

exponen de manera puntual las razones de ello, se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, se reitera, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, por lo que, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 49, 132, fracciones II y III, 137, 143, fracciones I y III, párrafos penúltimo y último y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas¹⁰; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

¹⁰ Aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley." (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Como conclusión, debe señalarse que las razones o motivos de inconformidad devienen infundados en razón de que de ellos no se advierten claramente los fundamentos legales en los cuales sustenta la afectación, resultando ambiguos, ya que, como fue señalado, el Sujeto Obligado sí proporcionó una parte de la solicitud y sobre el salario indicó que ésta podrá ser obtenida a través de la Secretaría de

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Educación, situación que es compartida por esta Ponencia; aunado a ello, también resultan también inoperantes, en razón de que sólo fueron expuestos agravios que no tenían congruencia con la respuesta y, menos aún, con la solicitud de información, esto es, fueron argumentos novedosos a través de los cuales se pretendían realizar nuevas solicitudes al Sujeto Obligado. Situación, que es robustecida por las siguientes Jurisprudencias y Tesis:

“CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS. Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión “res integra” del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.”¹¹

AGRAVIOS INOPERANTES. Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo.”¹²

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que

¹¹ Tesis aislada (común), sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXII, Cuarta Parte, Sexta Época, Pág. 52, bajo el número de registro 269,534.

¹² Jurisprudencia número XI.2o. J/27, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Novena Época, Pág. 1932, bajo el número de registro 180,410.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.¹³" (Sic)

(Énfasis añadido)

Empero, lo procedente, será modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de ordenarle la entrega del acuerdo de clasificación como confidencial de la información señalada en el considerando TERCERO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas e inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; no obstante, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del Considerado TERCERO de esta resolución.

¹³ Jurisprudencia número I.4o.A. J/48, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, Novena Época, Pág. 2121, bajo el número de registro 173,593.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00044/SUTEYM/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando CUARTO, de:

- El acuerdo del Comité de Transparencia que clasifique, como confidencial, la información señalada en el Considerando TERCERO.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; y hágasele de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE; EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITE VOTO EN CONTRA CON VOTO DISIDENTE CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01936/INFOEM/IP/RR/2017
Sindicato Único de Trabajadores de
los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

misofn

MEMO